



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 476

Bogotá, D. C., jueves, 14 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LAS COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 550 DE 2026 CÁMARA Y 369 DE 2026 SENADO

por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LAS COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 550 DE 2026 CÁMARA Y 369 DE 2026 SENADO
"Por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026"

Doctores

GLORIA LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA

Presidenta Comisión Cuarta

H. Cámara de Representantes

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ

Presidente Comisión Tercera

H. Cámara de Representantes

ENRIQUE CABRALES VAQUERO

Presidente Comisión Cuarta

H. Senado de la República

JAIRO ALBERTO CASTELLANOS

Presidente Comisión Tercera

H. Senado de la República

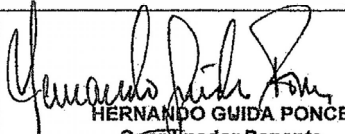
Referencia: informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley Número 550 de 2026 cámara y 369 de 2026 senado "Por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026".

Honorables Presidentes




En cumplimiento del encargo que nos hicieron y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley Número 550 de 2026 cámara y 369 de 2026 senado "Por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026".

Atentamente,

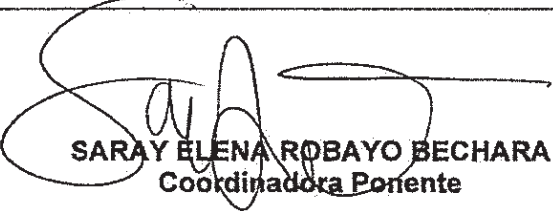

Comisión Cuarta Cámara




HERNANDO GUIDA PONCE
Coordinador Ponente


JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Ponente



| | |
|--|---|
|  JOHN JAIRO GONZALEZ AGUDELO Ponente | JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Ponente |
| ALEJANDRO MARTINEZ SÁNCES Ponente | JOHN EDGAR PEREZ ROJAS Ponente |
|  GILMA DÍAZ ARIAS Ponente |  GILDARDO SILVA MOLINA Ponente |


Comisión Tercera Cámara

| | |
|--|--|
|  SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Coordinadora Ponente | CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN Ponente |
| LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN Ponente |  Jorge Hernán Bastidas Rosero Ponente |
| Daniel Restrepo Carmona | Wilmer Yesid Guerrero Avendaño |




| Ponente | Ponente |
|--|--|
| <p>CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Ponente</p> |  <p>JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS Ponente</p> |
|  <p>CARLOS CUENCA CHAUX Ponente</p> | |

Comisión Cuarta Senado

| | |
|---|--|
| <p>JUAN FELIPE LEMUS Coordinador Ponente</p> | <p>CARLOS MEISSEL Coordinador Ponente</p> |
| <p>CARLOS MARRIO FARELO DAZA Ponente</p> |  <p>AIDA AVELLA ESQUIVEL Ponente</p> |
| <p>DIELA LILIANA BENAVIDES Ponente</p> |  <p>LAURA ESTHER FORTICH Ponente</p> |
| | |

| | |
|--|---|
| RICHARD FUELANTALA Ponente | CARLOS ABRAHAM JIMENEZ Ponente |
|  ANGÉLICA LOZANO Ponente | PAULINO RIASCOS RIASCOS Ponente |

Comisión Tercera Senado

| | |
|---|--|
| LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA Ponente | ANTONIO LUIS ZABARAÍN GUEVARA Ponente |
|  ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA Ponente |  ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Ponente |
| JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ Ponente |  JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA Ponente |
| MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ Ponente | KARINA ESPINOSA OLIVER Ponente |
| | |

| | |
|---|--|
| JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO Ponente |  |
|---|--|

INFORME DE PONENCIA

1. Trámite de la iniciativa

El día 16 de abril de 2026, el Gobierno nacional, por intermedio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. Germán Ávila Plazas, de conformidad con la Constitución Política y con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, radicó en la Secretaría General de la H. Cámara de Representantes el proyecto de ley "Por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 343 del 369 de abril de 2026.

Por ser una iniciativa legislativa que pretende adicionar el Presupuesto General de la Nación, debe ser tramitada para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas de Senado y Cámara de Representantes, las mesas directivas de las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes designaron los respectivos coordinadores ponentes y demás equipos de ponentes.

Por su parte, las mesas directivas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 346 y 347 Superior, y los artículos 41 y 188 de la Ley 5 de 1992, se determinó autorizar a las Comisiones Tercera y Cuarta Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes para realizar sesión conjunta con las Comisiones Tercera y Cuarta del Senado de la República para estudiar y debatir el proyecto de ley No. 550 de 2026 Cámara y 369 de 2026 Senado.

De tal manera, los coordinadores y ponentes avanzamos en el proceso de estudio del proyecto de ley a través de mesas de trabajo con funcionarios del Gobierno nacional, en donde se discutió el contenido de la iniciativa con el fin de atender las preocupaciones más relevantes frente a las medidas planteadas en el texto publicado.

En consecuencia, esta ponencia es el resultado de los espacios de discusión y debate y resuelve las preocupaciones e inquietudes manifestadas respecto del proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional, y que buscó realizar un ejercicio de concertación que reconozca a su vez las necesidades fiscales que la entidad.

El presente proyecto de ley tiene entonces como propósito incorporar en el Presupuesto General de la Nación (PGN) de la vigencia fiscal 2026, expedido mediante la Ley 2559 de 2025, una adición por la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.000.000). **Es importante aclarar que dado que los recursos se requieren para garantizar la prestación de los servicios a partir del mes de septiembre, el Gobierno Nacional podrá adelantar el proceso de incorporación en el segundo semestre del 2026.**

Las operaciones presupuestales contenidas en esta iniciativa consisten en la incorporación al PGN 2026 el mayor valor proyectado de los ingresos de recaudo propio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF. Estos recursos no fueron incluidos en la Ley 2559 de 2025, debido a que, al momento

de su aprobación, no se contaba con la liquidación anual del cierre 2025 de los excedentes financieros de la entidad y por mayores ingresos proyectados por contribuciones parafiscales.

Con la adición propuesta, el monto definitivo del presupuesto del ICBF 2026 pasaría de \$10,96 billones a \$11,46 billones, con un aumento nominal de 4,6% respecto al monto vigente. Las operaciones presupuestales propuestas consisten en adicionar los mayores ingresos por recaudo propio para cubrir faltantes presupuestales de inversión de la entidad.

2. Justificación

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como entidad encargada de la garantía y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tiene una misionalidad dirigida a la promoción de derechos, prevención de vulneraciones y fortalecimiento de las habilidades de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias y comunidades, para que en primera medida puedan reconocer sus derechos y ejercerlos a fin de facilitar herramientas que les permitan identificar factores de vulnerabilidad, y la toma de decisiones en la construcción de sus planes y proyectos de vida.

De igual forma, es fundamental el reconocimiento de las capacidades familiares, comunitarias e institucionales orientadas a la construcción de dinámicas relacionales y de crianza basadas en el cuidado, el afecto y la comunicación asertiva, la generación de redes de apoyo y de oportunidades que logren constituirse en un factor de generatividad para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y no en un factor expulsor que los motive a la salida de sus contextos, en la búsqueda de un escenario de crecimiento que no vulnere sus derechos.

Así las cosas se destaca el objetivo misional como es la promoción de sus derechos, la prevención de la amenaza o vulneración de estos y el fortalecimiento de los entornos protectores en los que conviven de conformidad con los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, así como las disposiciones que demarcan su competencia, señaladas en la Ley 75 de 1968¹, la Ley 7 de 1979 reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, la Ley 1098 de 2006² modificada por la Ley 1878 de 2018, reglamentada parcialmente por el Decreto 936 de 2013³ compilado por el Decreto 1084 de 2015, y la estructura del Instituto definida en el Decreto 987 de 2012⁴, modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020⁵, así como el Decreto 1074 de 2023 a través del cual se le integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad.

La adición presupuestal de quinientos mil millones de pesos moneda legal (\$500.000.000.000) se destina a garantizar la provisión de los servicios misionales de la entidad, asegurando su calidad y

¹ Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

² Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

³ Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias.

⁵ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

cobertura. Este ajuste responde a la necesidad de actualizar la estructura de costos, impactada por variables macroeconómicas recientes: el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE en 5,1% para la adquisición de bienes y servicios, superior al 4,52% previsto en la programación del PGN 2026; y el incremento del salario mínimo legal, fijado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 159 de 2026 en 23,7% (incluido el subsidio de transporte), porcentaje significativamente mayor al 7% promedio considerado en las proyecciones iniciales del PGN 2026.

Por lo antes mencionado, la asignación de estos recursos está correlacionada con la composición del gasto y con el mayor ingreso disponible para financiarlo, especialmente en sus componentes intensivos en mano de obra y en relación con la adquisición de los bienes y servicios que sirven de insumo para que el ICBF pueda garantizar su oferta de los servicios a la ciudadanía. En este sentido, se priorizan los programas de atención a la primera infancia y los servicios de protección especial, en los cuales la estructura de costos depende de manera directa de las variaciones en precios y salarios.

En el componente de atención a la primera infancia, los recursos se destinan a garantizar en el último trimestre de la presente vigencia la continuidad en la prestación de los servicios integrales dirigidos a la población menor de cinco años. De ese modo, la adición cubre los costos asociados a la vinculación de 154.635 personas que participan en la operación de las modalidades de atención, incluyendo agentes educativos, auxiliares pedagógicos, gestores de alimentos, personal de servicios generales, personal administrativo y madres comunitarias. La asignación permite actualizar los honorarios y salarios en función del incremento del SMMLV, así como ajustar las canastas de servicios -que comprenden la adquisición de insumos, alimentos, materiales pedagógicos y servicios logísticos- de acuerdo con la variación del IPC certificado por el DANE para el año 2025. Este ajuste es necesario para lograr que las apropiaciones presupuestales cubran los costos efectivos inherentes a la ejecución de los programas de inversión de la entidad en 2026.

Por su parte, en los servicios de protección especial, los recursos se orientan a las modalidades que atienden a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con derechos vulnerados, así como a aquellos vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. La adición financia los costos asociados a 11.040 personas vinculadas directamente o a través de operadores, y se aplica a los programas de restablecimiento de derechos y atención en el marco del sistema de justicia juvenil.

Al igual que en primera infancia, los recursos permiten actualizar los pagos asociados al talento humano con base en el SMMLV y ajustar el costo mensual de los cupos de las modalidades de atención en línea con la variación del IPC.

Es importante mencionar que la Adición Presupuestal solicitada está dirigida a la atención de niños y niñas en primera infancia en todas sus modalidades y niños, niñas y adolescentes en protección especial. Con la adición presupuestal, se da continuidad a partir del mes de septiembre a los servicios de educación inicial para 1.613.096 niños de 0 a 5 años y 71.644 en restablecimiento de derechos; en este mismo sentido, es necesario señalar que la adición se destinará de forma exclusiva a la continuidad de la atención de los niños que hoy están vinculados en los servicios de Primera Infancia y en protección especial, que hoy tienen cobertura de atención hasta el mes de septiembre, **por lo tanto con dichos recursos no habrá ampliación en el número de contratistas ni contratos existentes.**

2.1. Ejecución Presupuestal ICBF

La formulación del presupuesto del ICBF para la vigencia 2026 partió de una estimación de necesidades de gasto ideales, orientadas a garantizar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad y el cumplimiento de su misión institucional. No obstante, en el proceso de programación presupuestal, la Nación enfrentó restricciones de disponibilidad de recursos que impidieron incorporar la totalidad de dichas necesidades en el Presupuesto General de la Nación. Adicionalmente, al momento de la aprobación del PGN 2026 no se contaba con una proyección definitiva de una parte de los ingresos propios del Instituto, en particular aquellos asociados a contribuciones parafiscales, cuyo comportamiento depende de variables macroeconómicas como el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el salario mínimo. En consecuencia, la asignación inicial se realizó bajo supuestos prudenciales. En la actualidad, con la consolidación de información sobre estas variables y el comportamiento efectivo del recaudo, se dispone de elementos ciertos que permiten sustentar la presente adición presupuestal.

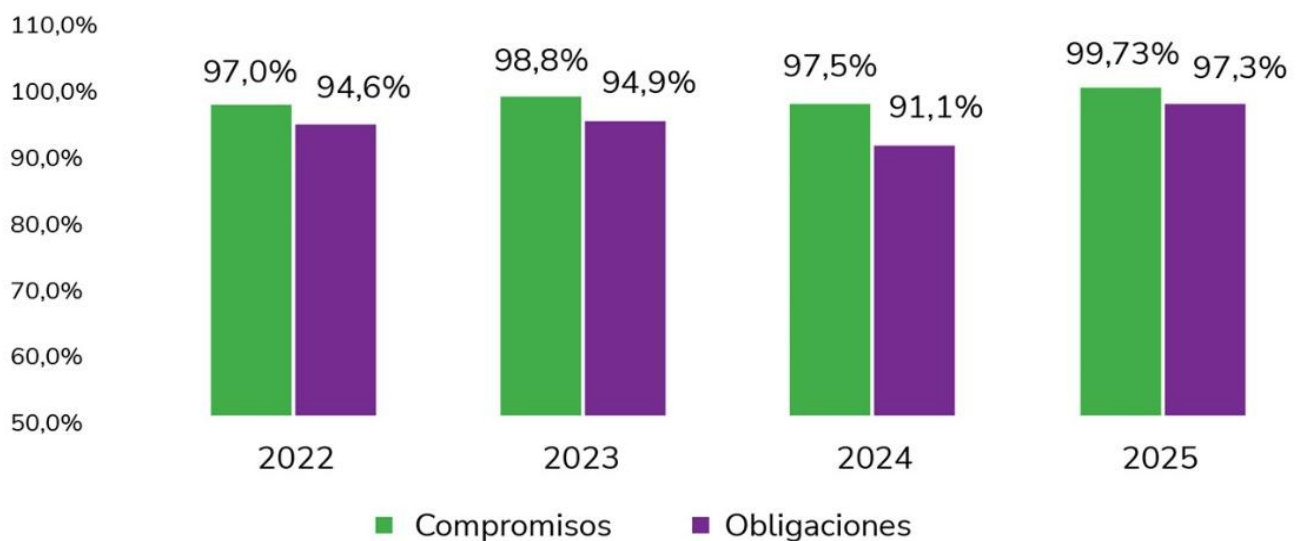
En este contexto, el monto asignado al ICBF en el PGN 2026 ascendió a \$10,6 billones, de los cuales \$9,4 billones corresponden a gastos de inversión. Esta asignación, consistente con las restricciones fiscales y los supuestos prudenciales adoptados en la programación inicial, genera un faltante presupuestal que incide en la financiación de los servicios y en el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad. La actualización de las proyecciones de ingresos propios y la consolidación de información macroeconómica permiten ahora dimensionar con mayor precisión dicho faltante y sustentar su atención mediante la presente adición presupuestal.

La adición presupuestal de \$500.000 millones tiene como finalidad exclusiva evitar un deterioro en la provisión de los servicios misionales a cargo del ICBF, en términos de calidad y cobertura. La estructura de costos de estos servicios requiere una actualización derivada de variables macroeconómicas específicas: el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE en 5,1% para la adquisición de bienes y servicios, nivel superior al 4,52% utilizado en la programación del PGN 2026; y el incremento del salario mínimo legal, decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 159 de 2026 (23,7% incluyendo el subsidio de transporte), que resultó superior al 7% promedio empleado en las proyecciones del PGN 2026.

El ICBF ha evidenciado una gestión financiera técnicamente sólida y normativamente ajustada, demostrando a su vez una mayor articulación y cumplimiento del Plan de Acción de la Entidad y del Plan Estratégico Institucional, permitiendo, un mayor nivel de compromiso y logro de los propósitos misionales, en concordancia con los objetivos estratégicos definidos por la entidad. Como evidencia de lo anterior, es el resultado de uno de los indicadores que evalúan no solo los entes de control sino entidades como Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP, relacionado con la ejecución presupuestal (tanto en compromisos como en obligaciones) que medido en porcentajes presenta en la última vigencia completa (2025) la vigencia de mayor ejecución presupuestal histórica medida por compromisos desde que existe el SIIF Nación (14 años) con un 99,7% y la más alta medida por obligaciones de los últimos 8 años con un 97,3%.

Es así como durante la última vigencia (2025) gracias a las medidas de seguimiento a la ejecución implementadas, se disminuyeron de manera importante tanto la pérdida de apropiación como las reservas presupuestales en relación con las vigencias anteriores; así, el ICBF solo presentó en el 2025 una pérdida de apropiación del 0,2% y reservas del 2,5%.

Así las cosas si se compara la ejecución del ICBF de la vigencia 2025 con otras entidades (incluyendo del sector central) que tienen presupuestos cuya participación en el PGN es superior al 1%, se tiene que la ejecución del ICBF se encuentra dentro de los primeros 4 lugares a nivel nacional, superado solo por entidades cuya función es reconocer y pagar las asignaciones de retiro, pensiones y sustituciones de los veteranos y su familia; es de resaltar que en ninguna de las vigencias analizadas el ICBF presenta un nivel de ejecución inferior, tanto en compromisos como en obligaciones, frente al total ejecutado del Presupuesto General de la Nación, lo que evidencia un desempeño presupuestal consistente y favorable en términos comparativos.



2.2. Destinación de los recursos solicitados

La adición presupuestal de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.000.000) se orienta a garantizar la provisión de los servicios misionales a cargo de la entidad. Esto en un contexto de mayor inflación y mayor incremento del Salario Mínimo Legal Vigente-SMLV respecto a las proyecciones con las cuales se formuló el PGN 2026. Esto es una inflación de 5,1% para 2025 y un incremento del SMLV de 23,7%, respecto a las proyecciones de 4,52% y 7%, respectivamente.

2.3. Operaciones Presupuestales

Las operaciones presupuestales contenidas en este proyecto de ley consisten esencialmente en incorporar en el PGN 2026, el mayor valor proyectado del recaudo de las contribuciones parafiscales y de los excedentes financieros liquidados a favor del ICBF.

La consolidación de los estados financieros de la vigencia anterior y la revisión de las metas de recaudo proporcionan el sustento jurídico que rige la presentación de este proyecto de ley, distribuyendo los recursos de conformidad con el EOP.

Con la adición propuesta, el monto definitivo del presupuesto de inversión del ICBF pasa de \$9,68 billones a \$10,18 billones. Su presupuesto de funcionamiento se mantiene constante en \$1,28 billones. Y, en consecuencia, el presupuesto total vigente pasa de \$10,96 billones a \$11,46 billones.

Presupuesto de Gastos del ICBF 2025 - 2026

Miles de millones de pesos

| Concepto | 2025* | 2026 | | | Variación porcentual | | Porcentaje del PIB | | |
|-----------------------|--------|-----------|---------|------------|----------------------|--------|--------------------|--------|--------|
| | | Vigente** | Adición | Definitivo | 26V/25 | 26D/25 | 2025 | 2026 V | 2026 D |
| | (1) | (2) | (3) | (4)= (2+3) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) |
| FUNCIONAMIENTO | 1.145 | 1.280 | | 1.280 | 11,8 | 11,8 | 0,1 | 0,1 | 0,1 |
| INVERSIÓN | 9.619 | 9.687 | 500 | 10.187 | 0,7 | 5,9 | 0,5 | 0,5 | 0,5 |
| TOTAL | 10.764 | 10.967 | 500 | 11.467 | 1,9 | 6,5 | 0,6 | 0,5 | 0,6 |

* Apropriación a 31 de diciembre

** Se incluyen los recursos adicionados por el Decreto 0241 de 2026, los cuales fueron liquidados mediante el Decreto 0366 de 2026 por un valor de \$280 mm

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

La disponibilidad de los excedentes se encuentra respaldada con recursos de tesorería disponibles en la Cuenta Única Nacional (CUN) a nombre del ICBF, mientras que los ajustes en las metas de recaudo de las contribuciones parafiscales se fundamentan en la Resolución 888 del 23 de enero de 2026 del ICBF.

3. Fundamentos legales

El Gobierno nacional somete a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Presupuesto.

El fundamento jurídico para la apertura de estos créditos adicionales se encuentra en el artículo 81 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -EOP, compilado por el Decreto 111 de 1996. Esta norma establece la facultad de abrir créditos adicionales al presupuesto, siempre que se certifique de manera clara y precisa el recurso que servirá de base para su apertura, permitiendo así incrementar el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

El Gobierno nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Presupuesto y las demás normas que las desarrollan, somete a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley "Por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026".

4. Impacto Fiscal

La aprobación de esta adición presupuestal se enmarca en los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal del Estado.

La adición propuesta no modifica la meta de gasto primario del Gobierno Nacional Central (GNC) prevista en el Plan Financiero 2026, actualizado el 9 de marzo⁶.

Se trata de gastos ejecutados por un establecimiento público que no forman parte de las metas de balance fiscal del GNC definidas en la Ley 1473 de 2011, mediante la cual se estableció la regla fiscal para el Gobierno Nacional, cuyos parámetros fueron modificados por la Ley 2155 de 2021.

En este sentido, la ejecución de los gastos derivados de la adición propuesta es fiscalmente neutral y no compromete las metas fiscales del Plan Financiero 2026, en la medida en que depende del recaudo efectivo de los ingresos propios del ICBF.

Asimismo, el registro de estos gastos cuenta con un respaldo equivalente en los ingresos de recaudo propio de la entidad provenientes de excedentes financieros y de contribuciones parafiscales; lo que garantiza que la operación presupuestal propuesta no genere presiones adicionales sobre el balance fiscal del GNC.

La adición presupuestal requerida no contempla operaciones de crédito público. Al originarse en saldos disponibles en la Cuenta Única Nacional (CUN) y en rentas parafiscales de recaudo efectivo, su impacto sobre los indicadores de deuda pública nacional es nulo.

La indexación de las canastas de servicios y de los honorarios responde a la incorporación de variables macroeconómicas —como el IPC y el salario mínimo— en la dinámica del gasto institucional. A su vez, la capacidad de recaudo de las contribuciones parafiscales del ICBF evidencia una tendencia sostenida al alza en función de las variaciones del IPC y del SMLV, que respalda la ampliación de la base de gasto en la presente vigencia, lo cual minimiza el riesgo de desbalances entre ingresos y gastos durante la fase de ejecución de la adición solicitada.

5. Conflicto de intereses

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 291 de la Ley 5a de 1992, a continuación, se señalan las razones por las cuales, en principio, el presente proyecto de ley no genera conflictos de intereses o beneficios directos que puedan resultar en impedimentos a los miembros del Congreso de la República.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5a de 1992, “se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”. La misma norma dispone que un beneficio es particular cuando “otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado”.

El presente proyecto de ley tiene por objeto adicionar unos recursos presupuestales al ICBF para cumplir con las metas misionales en la vigencia 2026. En ese sentido, se trata de una iniciativa de carácter general que no otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o

⁶ Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Actualización del Plan Financiero 2026, Bogotá, D.C., marzo de 2026, disponible en <https://www.minhacienda.gov.co/politica-fiscal/documentos-planeacion-financiera/plan-financiero/2026>

elimina obligaciones a favor de los congresistas de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Tampoco modifica normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentren formalmente vinculados. Luego, no cumple con el requisito de crear un beneficio particular y por eso se considera que, en principio, no existe ningún conflicto de interés que amerite la presentación y aprobación de impedimentos.

En todo caso, se recuerda que esta consideración es meramente orientativa y que cada congresista debe evaluar sus circunstancias particulares a fin de determinar si está inmerso o no en un conflicto de interés.

6. Proposiciones presentadas

Se presentó una sola proposición por parte del HR Hernando Guida Ponce de un Artículo Nuevo que busca darle más transparencia al presente proyecto de ley.

7. Pliego de Modificaciones:

| TEXTO RADICADO | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE | MODIFICACIONES | | | | | | | | | | | | |
|---|------------------------------------|----------------|---|------------------------|---|-----------------|-------------------------|-----------------|--|-----------------|-------------------------------------|------------------------|--------------------|--|
| <p>POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026</p> <p>ARTÍCULO 1o. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:</p> <p style="text-align: center;">RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN</p> <p style="text-align: center;">ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</td> <td style="text-align: right;">500.000.000.000</td> </tr> <tr> <td>460 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</td> <td style="text-align: right;">500.000.000.000</td> </tr> <tr> <td>310 RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">296.425.092.350</td> </tr> <tr> <td>330 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</td> <td style="text-align: right;">203.574.907.650</td> </tr> <tr> <td>III – TOTAL ADICIÓN INGRESOS</td> <td style="text-align: right;">500.000.000.000</td> </tr> </tbody> </table> | CONCEPTO | TOTAL | II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS | 500.000.000.000 | 460 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) | 500.000.000.000 | 310 RECURSOS DE CAPITAL | 296.425.092.350 | 330 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS | 203.574.907.650 | III – TOTAL ADICIÓN INGRESOS | 500.000.000.000 | <p>Queda igual</p> | |
| CONCEPTO | TOTAL | | | | | | | | | | | | | |
| II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS | 500.000.000.000 | | | | | | | | | | | | | |
| 460 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) | 500.000.000.000 | | | | | | | | | | | | | |
| 310 RECURSOS DE CAPITAL | 296.425.092.350 | | | | | | | | | | | | | |
| 330 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS | 203.574.907.650 | | | | | | | | | | | | | |
| III – TOTAL ADICIÓN INGRESOS | 500.000.000.000 | | | | | | | | | | | | | |

| ARTÍCULO 2o. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES: Adiciónese el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.000.000), según el detalle que se presenta a continuación: | | | | | Queda igual |
|--|--------------------------------------|---|--------------------------------|-----------------------------|-------------|
| ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026 | | | | | |
| C T A P R O G | S U B C S U B P | CONCEP TO | APO RTE NACI ONA L | RECUR SOS PROPI OS | TOTAL |
| SECCIÓN: 4602 | | | | | |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) | | | | | |
| | | C. PRESUPUESTO | 500.000 | 500.000 | |
| | | DE INVERSIÓN | .000.00 | .000.00 | |
| | | | 0 | 0 | |
| | | DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD | 500.000 | 500.000 | |
| 46 | | LAS | .000.00 | .000.00 | |
| 02 | | CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD | 0 | 0 | |
| | | INTERSUBSECTORIAL | 500.000 | 500.000 | |
| 15 | | L | .000.00 | .000.00 | |
| 00 | | DESARROLLO SOCIAL | 0 | 0 | |

| | | | | |
|-----------------------|-------------------------|-------------------------|--|---|
| TOTAL ADICIÓN SECCIÓN | 500.000 .000.00 0 | 500.000 .000.00 0 | | |
| TOTAL ADICIÓN | 500.000 .000.00 0 | 500.000 .000.00 0 | | |
| | | | Artículo 3°. El Gobierno Nacional, en el marco de sus facultades legales, podrá incorporar los recursos aquí señalados en el segundo semestre de la vigencia 2026. | Se acoge la proposición de artículo nuevo del HR Hernando Guida Ponce con el propósito de dar más transparencia a los tiempos de incorporación de los recursos, el cual queda como artículo 3°. |
| | | | ARTÍCULO 3o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. | ARTÍCULO 3o. 4°. Se corrige la numeración: el artículo 3°. Pasa a ser 4°. |

Proposición

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer **dar primer debate y aprobar** el proyecto de ley número 550 de 2026 Cámara y 369 de 2026 Senado "Por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026", de origen gubernamental.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LAS COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 550 DE 2026 CÁMARA Y 369 DE 2026 SENADO
"Por la cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

| CONCEPTO | | TOTAL |
|---|---|------------------------|
| II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS | | 500.000.000.000 |
| 4602 | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) | 500.000.000.000 |
| 31012. | RECURSOS DE CAPITAL | 296.425.092.350 |
| 3301. | CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS | 203.574.907.650 |
| III - TOTAL ADICIÓN INGRESOS | | 500.000.000.000 |

ARTÍCULO 2o. ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES:
 Adiciónese el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026

| CTA PR OG | SU BC SU BP | CONCEPTO | APORTE NACIONA L | RECURSOS PROPIOS | TOTAL |
|--------------------------|--------------------------------|-----------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------|
|--------------------------|--------------------------------|-----------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------|

**SECCIÓN: 4602
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
 FAMILIAR (ICBF)**

| | | | | | |
|-----------|--|--|--|------------------------|------------------------|
| C. | | PRESUPUESTO DE INVERSIÓN | | 500.000.000.000 | 500.000.000.000 |
| 460 2 | | DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIEN TO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y | | 500.000.000.000 | 500.000.000.000 |

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026


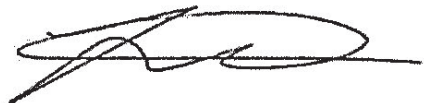


| CTA PR OG | SU BC SU BP | CONCEPTO | APORTE NACIONA L | RECURSOS PROPIOS | TOTAL |
|------------------------------|----------------------|---|------------------------|------------------------|------------------------|
| | | ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD | | | |
| | | INTERSUBSECTOR | | | |
| 150 | 0 | RIAL DESARROLLO SOCIAL | | 500.000.000.000 | 500.000.000.000 |
| TOTAL ADICIÓN SECCIÓN | | | | 500.000.000.000 | 500.000.000.000 |
| TOTAL ADICIÓN | | | | 500.000.000.000 | 500.000.000.000 |



ARTÍCULO 3o. El Gobierno Nacional, en el marco de sus facultades legales, podrá incorporar los recursos aquí señalados en el segundo semestre de la vigencia 2026.

ARTÍCULO 4o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.




De los Honorables Congresistas,


Comisión Cuarta Cámara

| | |
|---|--|
|  HERNANDO GUIDA PONCE Coordinador Ponente |  JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Ponente |
|  JOHN JAIRO GONZALEZ AGUDELO Ponente |  JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Ponente |

| | |
|---|---|
| <p>ALEJANDRO MARTINEZ SÁNCES Ponente</p> | <p>JOHN EDGAR PEREZ ROJAS Ponente</p> |
|  <p>GILMA DÍAZ ARIAS Ponente</p> |  <p>GILDARDO SILVA MOLINA Ponente</p> |

Comisión Tercera Cámara

| | |
|--|--|
|  <p>SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Coordinadora Ponente</p> | <p>CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRÁN Ponente</p> |
| <p>LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN Ponente</p> |  <p>Jorge Hernán Bastidas Rosero Ponente</p> |
| <p>Daniel Restrepo Carmona Ponente</p> | <p>Wilmer Yesid Guerrero Avendaño Ponente</p> |
| <p>CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Ponente</p> |  <p>JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS Ponente</p> |

| | |
|--|--|
|  CARLOS CUENCA CHAUX Ponente | |
|--|--|

Comisión Cuarta Senado

| | |
|--|--|
| JUAN FELIPE LEMUS Coordinador Ponente | CARLOS MEISSEL Coordinador Ponente |
| CARLOS MARRIO FARELO DAZA Ponente |  AIDA AVELLA ESQUIVEL Ponente |
| DIELA LILIANA BENAVIDES Ponente |  LAURA ESTHER FORTICH Ponente |
| RICHARD FUELANTALA Ponente | CARLOS ABRAHAM JIMENEZ Ponente |
|  ANGÉLICA LOZANO Ponente | PAULINO RIASCOS RIASCOS Ponente |

Comisión Tercera Senado

| | |
|---|---|
| <p>LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA Ponente</p> | <p>ANTONIO LUIS ZABARAÍN GUEVARA Ponente</p> |
|  <p>ALEXANDER LOPEZ MAYA Ponente</p> |  <p>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Ponente</p> |
| <p>JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ Ponente</p> |  <p>JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA Ponente</p> |
| <p>MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ Ponente</p> | <p>KARINA ESPINOSA OLIVER Ponente</p> |
|  <p>JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO Ponente</p> | |